

EXPEDIENTE.- Subvención a favor del concesionario del servicio municipal de Transporte Urbano en relación con la línea Cementerio/ Estación.

Vista la propuesta formulada por el Concejal responsable de transporte Jaime Peris Pascual a fin de que se conceda por el Ayuntamiento subvención directa a favor de Juan Navarro Calabuig por importe de 11.100,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- La presente subvención se concede de forma directa en favor de Juan Navarro Calabuig.

En relación con el carácter directo de la subvención hay que señalar, que de acuerdo con el artículo 22.1 de la LGS, *“el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.”*

El apartado 2 de este mismo artículo dice que *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

- a. *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*
- b. *Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*
- c. *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”*

Así, la subvención se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 22.2 a) de la LGS anteriormente señalado.

SEGUNDO.- Se ha comprobado de existencia de crédito adecuado y suficiente al nivel de vinculación jurídica correspondiente para la concesión de la subvención señalada, habiéndose practicado la correspondiente retención de crédito por importe de 11.100,00 euros (RC núm. 201700058095).

TERCERO. Se ha acreditado por la entidad estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no incurre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de la subvención establecidas en el artículo 13 de la Ley mediante declaración jurada autorizando al Excelentísimo Ayuntamiento a la verificación de dichas situaciones. además al autorizar a nuestro ayuntamiento a la verificación telemática de dichos cumplimientos.

CUARTO. Se ha comprobado que no constan subvenciones concedidas previamente al beneficiario donde haya transcurrido el plazo de justificación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que se conceda a Juan Navarro Calabuig una subvención por importe de 11.100,00 euros, para la explotación de la línea Cementerio/ Estación.

De acuerdo con los artículos 28 de la Ley 38/2003 (LGS) y 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), así como a lo señalado en el Anexo General a la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, la subvención se ajustará al siguiente régimen jurídico, el cual deberá incorporarse al acuerdo de concesión que, en su caso, se adopte:

“PRIMERO.- Beneficiario, objeto y duración de la subvención.

Juan Navarro Calabuig, con NIF 20.384.455-S ostentará la condición de beneficiario a los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y demás normativa que resulte de aplicación.

El objeto de esta subvención es la colaboración económica de este Ayuntamiento con los gastos corrientes derivados de la explotación de la línea Cementerio/Estación.

La subvención se otorga para el ejercicio 2017, año durante el cual extenderá su vigencia.

Esta subvención está sujeta al Impuesto de Sociedades.

SEGUNDO.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones propias que se indican en este informe y en la resolución de concesión y en conjunto con las obligaciones fijadas para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003 y su Reglamento de Desarrollo.

TERCERO.- Importe provisional de la subvención y crédito presupuestario.

Como colaboración para el sostenimiento de los gastos de Juan Navarro Calabuig en el desarrollo del objeto de la subvención, el Ayuntamiento de Ontinyent se compromete a abonar la cantidad de 11.100,00 euros, importe que tiene la condición provisional y máximo en función de lo que se indica en el apartado relativo a la justificación de la subvención.

La presente subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 44100.44111.47200 “Subvenció Autobús Urbà- Concessionari”.

CUARTO.- Plazos y modo de pago.

El importe de la subvención se abonará una vez haya sido justificada en los términos del apartado Quinto.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente (IBAN) que se indique por la beneficiaria y de la cual sea titular. En caso de no variar el número de cuenta corriente no será necesario presentar ficha de alta de terceros indicando que se mantienen los datos en la solicitud

QUINTO.- Régimen de justificación.

En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad, sin exceder del 31 de marzo de 2018, deberá presentar el beneficiario en el registro municipal de entrada o en el PROP:

- *Declaración responsable en el modelo normalizado que se adjuntará a la notificación de este acuerdo.*
- *Facturas o demás documentos acreditativos de gastos de la actividad subvencionada por, al menos, el importe provisional de la ayuda*
Tratándose de facturas, las mismas deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.12), no pudiendo sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos similares.
- *Listado (en el modelo normalizado que se adjuntará a la notificación de este acuerdo) de facturas presentadas donde se certifique que dichas facturas no han sido presentadas o no se presentarán para justificar otras subvenciones o en su caso en que porcentaje se imputa a cada subvención y se declare si el IVA es o no deducible.*
Los gastos justificados deberán haberse realizado en 2017. y deberán estar pagados en el momento de la justificación al menos en un 50% del gasto justificado acreditándolo mediante recibis o copia de la transferencia realizada. No se admitirán pagos en efectivo que superen el máximo legal. No se admitirán justificantes de gastos de inversión o amortización de prestamos (capital) en subvenciones para gasto corriente
- *Memoria de la actividad: Se identificarán las actividades realizadas, fecha de ejecución, resultados y número de participantes.*
- *Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará la documentación que lo justifique indicando como mínimo entidad concedente Ajuntament d'Ontinyent, importe recibido y actuación subvencionada. La difusión se realizará preferentemente a través de la página web de la entidad.*
- *En caso de personas jurídicas que al menos el 40% de los ingresos de la entidad procedan de subvenciones públicas siempre que superen los 5.000 euros se deberá aportar declaración jurada de haber cumplido las obligaciones de transparencia fijadas en la Ley 19/2013.*
- *Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones, según lo dispuesto en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,*

General de Subvenciones o autorización expresa de autorización al ayuntamiento para comprobar dicha situación. La situación fiscal ante la hacienda de este Ayuntamiento se certificará o comprobará en el Negociado de Ingresos.

No será necesaria la presentación de estos certificados, si en el momento del pago estuvieran vigentes los aportados con carácter previo a la concesión..

- *Número, titular y denominación de la cuenta en la que se pretenda el ingreso de la ayuda en caso de modificar la cuenta respecto a ejercicios anteriores.*
- *Cuenta de resultados de la actividad y año subvencionados suscrita por el autor de la declaración responsable que deberá estar aprobada por órgano competente*
- *Balance de situación de la entidad subvencionada, que deberá estar aprobada por órgano competente. Si el objeto de la subvención es concreto, este documento deberá referirse únicamente a la actividad subvencionada.. Será suficiente presentar detalle de a fecha de justificación sobre gastos pendientes de pago e ingresos pendientes de cobro.*
- *Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente e importe.*
- *Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.*

En todo caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que reúnan las siguientes características:

- *Respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.*
- *Resulten estrictamente necesarios.*
- *Se realicen en el plazo establecido.*

SSEXTO.- Importe definitivo de la subvención.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la LGS), reduciéndose en este caso el importe provisionalmente concedido en el exceso.

El importe provisional también será reducible, previa audiencia del beneficiario, por las siguientes causas:

- *La disminución del importe de los gastos justificados en relación a los previstos en la solicitud.*
- *La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del beneficiario a terceros u otros similares.*
- *La concesión de otras ayudas al mismo beneficiario en el mismo ejercicio, incluso las indirectas o las concedidas en especie.*

Asimismo, podrá reducirse o anularse el importe provisionalmente concedido, previa audiencia del beneficiario, por el total o parcial incumplimiento de este acuerdo o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y sus Anexos.

SÉPTIMO.- Reintegro.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con la ley, puedan corresponder al beneficiario y, en particular, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del importe anticipado aplicándose lo establecido en la Ley 38/2003 al respecto.

OCTAVO.- Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estos apartados se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Anexo General a la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto."

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

Ontinyent, documento firmado electrónicamente